

Caducidad Del Dividendo Concursal Monto Minimo Para Apelar Art 242 Del Cpccn

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Caducidad del dividendo concursal. Monto mínimo para apelar. Art. 242 del CPCCN En el marco de un concurso preventivo, se declara mal concedido el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que desestimó el planteo de caducidad del dividendo concursal pues el monto correspondiente a cada cuota de los créditos de los incidentistas cuya caducidad se pretende es inferior al límite de audibilidad establecido por el art. 242 del Código Procesal. Buenos Aires, 14 de julio de 2016.

1. La concursada apeló en fs. 5267 la decisión de fs. 5262/5266, en cuanto desestimó el planteo de caducidad del dividendo concursal (cuotas 1 a 5) interpuesto respecto de los acreedores Matías Nicolás López, Arturo Antonio López y María Rosa Ochoa. Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 5269/5271 y contestados por los incidentistas en fs. 5273 y por la sindicatura en fs. 5277.

2. Dado que el monto correspondiente a cada cuota de los créditos de los incidentistas cuya caducidad se pretende (\$ 5746, \$ 958 y \$ 2872; v. fs. 5240/5241) es inferior al límite de audibilidad establecido por el art. 242 del Cpr. (conf. ley 26.536 y art. 278, LCQ), que para el caso asciende a \$ 20.000, cabe concluir que la apelación sub examine es inadmisible. Ello, sea compartido o no lo decidido por la jueza de la anterior instancia, pues la apelabilidad depende exclusivamente del monto comprometido en el recurso y no del grado del error que se atribuye a la decisión o de otros factores incidentes (esta Sala, 29.5.14, ?Topgas S.A. s/quiebra s/incidente de revisión por AFIP?; 18.5.11, ?Obra Social Bancaria Argentina SA s/concurso preventivo s/incidente de pronto pago promovido por Bracamonte, Sandra Carina?, 11.2.11, "Nader Rese, Sergio c/Casado, Oscar s/ejecutivo s/queja"; entre otros). En tal sentido, es preciso señalar que -como ocurre en los casos de "litisconsorcio facultativo"- el examen de la apelabilidad debe realizarse considerándose el monto individual respecto de cada sujeto involucrado (esta Sala, 14.12.11, "Osplad s/concurso preventivo s/ incidente de revisión por Fetter, María Cristina y otros"; 14.12.10, "Baffi, Gustavo Rogelio y otros c/Zetune de Levin, Nélica Raquel y otro s/ordinario", con citas de CNFCiv.yCom., Sala I, 22.10.98, "Landoni c/Lan Chile s/pérdida de equipaje"; Sala II, 17.7.92, "Ancora Cía. Arg. de Seguros SA c/Consortio Propietarios Coronel Díaz 2257/87 s/cobro de pesos"; 6.7.93, "Elma S.A. c/ Olega S."; conf. Highton, E. y Areán, B., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, concordado con los códigos provinciales - Análisis doctrinal y jurisprudencial, Buenos Aires, 2005, t. 4, p. 805, n° 20 y 21; Rivas, A., Tratado de los recursos ordinarios, Buenos Aires, 1991, p. 301, texto y nota n° 110; Palacio, L. y Alvarado Velloso, A., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, explicado y anotado jurisprudencial y bibliográficamente, Santa Fe, 1992, t. 6, p. 90; Loutayf Ranea, R., El recurso ordinario de apelación en el proceso civil, t. 1, p. 353). De allí que, tal como se adelantara, teniendo en cuenta que en la especie el interés económico a considerar respecto de cada acreedor no supera el límite cuantitativo del art. 242 del Código Procesal, corresponde rechazar el planteo de que se trata.

3. Las costas, por decidirse con base oficiosa, se distribuyen por su orden (arts. 68:2° y 69, Cpr.; art. 278, LCQ).

4. Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE: Declarar mal concedida la apelación de fs. 5267; con costas en el orden causado.

5. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13) y devuélvase sin más trámite la causa, confiándose a la magistrada a quo las diligencias ulteriores (art. 36:1°, Cpr.) y las notificaciones pertinentes. Firman los suscriptos por hallarse vacante la vocalía n° 12 (art. 109, RJN). Es copia fiel de fs. 5282/5283.

Pablo D. Heredia Gerardo G. Vassallo Pablo D. Frick Prosecretario de Cámara

011386E